

## ***Ley del “Día Conmemorativo de Don Gilberto Concepción de Gracia”***

Ley Núm. 81 de 13 de agosto de 1994

Para declarar el día 9 de julio de cada año "Día Conmemorativo de don Gilberto Concepción de Gracia".

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El ilustre Patriota Puertorriqueño, don Gilberto Concepción de Gracia, fundador y primer Presidente del Partido Independentista Puertorriqueño se destacó por sus incansables luchas cívicas, políticas y sociales desde diferentes foros internacionales y nacionales incluyendo durante los cuatrenios del 1953 al 1957 y 1957 a 1961 el Senado de Puerto Rico. Siempre se distinguió por su acendrado amor a su pueblo, su patriotismo, su compromiso inquebrantable con causas justas, su caballerosidad, su honestidad, su ahínco en el trabajo y su profundidad intelectual en el debate parlamentario.

Nacido en Vega Alta el 9 de julio de 1909, el doctor Gilberto Concepción de Gracia se distinguió como periodista, profesor de literatura hispanoamericana y como abogado constitucionalista y civilista. Como político defendió desde sus primeros años la independencia de Puerto Rico, ideal al que consagró toda su vida. Durante sus años en Nueva York se dedicó a la defensa de los obreros y trabajadores puertorriqueños y a la defensa de las minorías. En Washington trabajó en la Unión Panamericana, precursores de la Organización de Estados Unidos Americanos (O.E.A.).

De regreso a Puerto Rico en el 1944, presidió el Segundo Congreso Pro Independencia y fundó, el 20 de octubre de 1946, el Partido Independentista Puertorriqueño, que presidió hasta su muerte.

Fue además el doctor Concepción de Gracia miembro del Colegio de Abogados de Puerto Rico y Presidente de la Comisión de Derechos Civiles del mismo Colegio; Miembro del Ateneo Puertorriqueño; Miembro honorario de la sociedad de Artistas y Escritores de Argentina y Miembro de la Sociedad de Derecho Internacional. Creyente de la paz, defensor de los derechos de los oprimidos, firme en su lucha por la justicia y la libertad, supo unir la compatibilidad y la bondad, la firmeza y la compasión, la caridad y la elegancia.

Por todo lo anterior, el doctor Gilberto Concepción de Gracia es un digno y necesario ejemplo de todas las virtudes tan necesarias hoy en nuestra vida de pueblo.

La gesta patriótica de este ilustre puertorriqueño ha creado una deuda moral en el Pueblo de Puerto Rico y en esta Asamblea Legislativa hacia su memoria.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

**Artículo 1.** — [1 L.P.R.A. § 5052 Inciso (a)]

Se declara el 9 de julio "Día Conmemorativo de don Gilberto Concepción de Gracia" el día 9 de julio de cada año.

**Artículo 2.** — [1 L.P.R.A. § 5052 Inciso (b)]

Se ordena al Departamento de Educación y al Instituto de Cultura que al hacer efectivo lo dispuesto en la Ley Núm. 78 de 6 de julio de 1985, para conmemorar el Día de los Próceres el día 18 de abril [Nota: Derogada por la [Ley 178-2015](#) y sustituida por la [Ley 111-2014](#)], se incluya la biografía de este ilustre puertorriqueño entre los que deben ser exaltados ese día.

**Artículo 3.** — Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: [www.ogp.pr.gov](http://www.ogp.pr.gov) ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—DIAS DE CONCIENCIACIÓN (SERVICIO PÚBLICO).